

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el término de traslado a la reforma de la demanda venció el 11 de febrero de 2022. El 9 de febrero a las 11:43 se recibió en el correo electrónico contestación a la reforma de la demanda allegado por el apoderado de los demandados (Archivo 37 expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00120 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	OMAIRA DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA
Demandado	ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ
Asunto	INCORPORA RESPUESTA – CORRE TRASLADO OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO – POR SECRETARIA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO ART. 110 CGP

Se incorpora contestación a la reforma de la demanda allegada dentro del término de traslado por el apoderado de los demandados ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA y MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ (Archivo 037 expediente digital).

Se CORRE traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado a la parte demandante que hizo la estimación, para que en el término de cinco (5) días aporte o solicite las pruebas pertinentes conforme lo prevé el artículo 206 del Código General el Proceso.

Por la Secretaría CORRASE traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas frente a la reforma a la demanda formuladas por el apoderado de los demandados ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA y

MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 26 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

16aa8ff824c04921e10698f6c91ac18fd8653550091b245b8b2a31e4e35f5f
88

Documento generado en 17/02/2022 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>